



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Urbanismo y Vivienda

DON ELISEO GUERRA ARES, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca

CERTIFICO: Que con fecha dos de diciembre de dos mil diez el Excmo. Ayto. Pleno acordó aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento que literalmente transcrito dice:

I.- Mediante Resolución de Alcaldía de 7 de mayo de 2009 fue aprobado inicialmente el Plan Especial de Protección del Río Tormes y Arroyo del Zurguén promovido por el Ayuntamiento de Salamanca, el cual incluye la ordenación detallada de los sectores de SU-NC N° 16, 24 y 25.

II.- El expediente ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública por espacio de dos meses mediante la inserción de anuncios en la prensa local (Tribuna de Salamanca, La Gaceta, El Adelanto) de 20 de mayo y 2 de junio de 2009, y en el B.O.C.y L. n° 105 de 8 de junio de 2009, constando en el expediente los siguientes escritos de alegaciones:

- 2/08/09: D. Fernando Pablos Romo en representación del Grupo Municipal Socialista
- 7/08/09: D. Isaías González Lorenzo
- 7/08/09: D. Francisco Lorenzo Carrasco
- 7/08/09: D^a Gloria Javier Fernández, en representación de la “Asociación Tormesos”

Los cuatro escritos anteriores tienen idéntico contenido.

- 16/10/09 (fuera del periodo de información pública): D. Miguel Ángel Montero Rivero y 7 más
- 20/11/09 (fuera del periodo de información pública): D. Eladio Criado Rengel y 2 más.

Dichas alegaciones han sido informadas por los Arquitectos Municipales con el siguiente resultado:

A) Escritos de alegaciones formulados por D. Fernando Pablos Romo en representación del Grupo Municipal Socialista, D. Isaías González Lorenzo, D. Francisco Lorenzo Carrasco, y D^a Gloria Javier Fernández, en representación de la “Asociación Tormesos” (las cuatro con tienen idéntico contenido).

1º Se propone el mantenimiento de la catalogación de la Pesquera de Tejares.

Contestación: El Plan Especial, en su documento de Aprobación Inicial, no catalogaba la Pesquera de Tejares. Simplemente realizaba una propuesta de catalogación ya que según establece el Art. 80 del RUCyL, la catalogación de los elementos que deben ser protegidos, conservados o recuperados, con los niveles de protección que procedan, constituyen una determinación de ordenación general y por tanto deben estar contenidos en el planeamiento general.

Siendo uno de los objetivos sectoriales del Plan Especial, el completar la protección del patrimonio socio-cultural asociado al río Tormes, de cara a su protección, restauración y puesta en valor, se considera conveniente la protección de las pesqueras, azudes, aceñas y molinos incluidos en su ámbito.

En este sentido el Plan Especial, incluye en el apartado 3.5 de la Memoria Vinculante, los elementos, áreas y edificios que ya estaban incluidos en los catálogos del PGOU de Salamanca y se añade la propuesta de catalogación con la categoría de Área Arqueológica del Abrigo Rupestre,

aparecido recientemente en el paraje del Puente de la Salud, así como las pesqueras de San Jerónimo, Tejares y el Azud de Florida de Liébana. (Si figuraba incluido en el catálogo del PGOU la denominada pesquera del Tormes, situada entre el puente Enrique Estevan y el puente Romano, con el nivel de protección integral).

Sería por tanto preciso realizar una modificación del PGOU vigente para la inclusión de los nuevos elementos etnológicos aquí definidos, para que la protección alcanzara la eficacia normativa exigible. Por tanto la sola inclusión de esta protección en el presente Plan Especial, sólo puede tener carácter indicativo.

Sucedo, sin embargo que, con fecha 25-3-2009, el Ayuntamiento de Salamanca ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para la demolición de dicha pesquera al objeto de mejorar las condiciones hidráulicas en la margen derecha del Río Tormes en esa zona, solicitud que ha sido autorizada, con una serie de condiciones, por resolución de la Comisaría de Aguas de 17-5-2010. Ante esta circunstancia carece de sentido mantener la propuesta de catalogación relativa a la Pesquera de Tejares.

Propuesta: Desestimada:

Se propone eliminar la propuesta de catalogación de la pesquera de Tejares, e incorporar la escollera en la margen izquierda del río a la altura del Barrio de Tejares indicada por la Comisaría de Aguas en resolución de 17-5-2010

2º Se propone la recuperación para espacios verdes públicos de los terrenos de la antigua E.D.A.R. de Huerta Otea.

Contestación: Tanto la parcela de la estación potabilizadora, como la correspondiente a la antigua E.D.A.R. (ambas de propiedad municipal), se hallan calificadas por el vigente PGOU como Sistema General de Servicios Urbanos. El P.E.P.R.T. no establece modificaciones en las calificaciones de suelo con la lógica excepción de los desarrollos de suelo urbano no consolidado. El uso de espacios libres o zonas verdes, es compatible con la calificación de S.G. de Servicios Urbanos, lo que permite una amplia variedad de propuestas concretas sin renunciar a las posibilidades que presta la calificación del P.G.O.U. la cual se mantiene

Las circunstancias específicas y de posición relativa en el contexto de la ciudad son muy diferentes para las dos parcelas, por lo que no es extraño que también lo sean las propuestas del P.E.P.R.T. En la parcela de la potabilizadora existe una parte dedicada al almacenamiento desordenado de materiales que prestan un negativo impacto en un área plenamente urbana como es el final de la avenida de la Aldehuela y las rotondas donde finalizan el Camino de las Aguas y el puente de la Serna, por lo que se considera inexcusable la ordenación vegetal de todo el espacio disponible comprendido entre la Avenida de la Aldehuela y el río.

Por el contrario las circunstancias de Huerta Otea muestran una situación mucho más amplia, espacialmente, y una posición mucho más alejada de la ciudad lo que permite que las propuestas del Plan Especial puedan cumplir razonablemente los objetivos del Plan General en el sentido de producir continuidad espacial en los corredores verdes que se proponen en las orillas del río.

Estos objetivos generales del PGOU se fijan indicativamente con dimensiones de 10 m. para el corredor de vegetación ripícola y de 100 m. para el bosque de galería, pero, evidentemente, deben ser modulados en función de las circunstancias existentes en cada localización concreta y que son muy variadas a lo largo del desarrollo del río.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Urbanismo y Vivienda

Así por ejemplo los objetivos del PGOU no se pueden cumplir en la orilla del río correspondiente a la potabilizadora donde no existe margen físico y el P.E.P.R.T solo puede proponer la creación de una escollera o estructura auxiliar sobre pilotes que permita un mínimo sendero peatonal o ciclista a lo largo de 200 ml.

La misma situación se produce al N. del puente Sánchez Fabrés (contrafuertes y gaviones del paseo de San Vicente en 220 ml) o en la vía límite Sur del Plan Parcial del Sector 61 del antiguo PGOU (gaviones a lo largo de 150 ml.). En estos casos y en otros que se producen en la margen izquierda del río, por ejemplo en una amplia extensión al N. del casco urbano de Tejares, los objetivos dimensionales previstos en el PGOU, son sencillamente incumplibles, por lo que el Plan Especial ha debido adaptarse a las posibilidades reales manteniendo siempre el objetivo de continuidad espacial.

Sin embargo en la zona de Huerta Otea y en el entorno de la parcela de la antigua EDAR los objetivos dimensionales y la continuidad espacial se producen con suficiencia. Al sur de la parcela municipal y hasta la orilla del río se desarrolla un corredor verde con una anchura mínima de 20 m. y al N. otro corredor con anchura mínima de 120 m. que enseguida se amplían generosamente.

Si observamos la disposición final del conjunto cuando se materialicen todas las plantaciones previstas en el entorno, incluidas las islas arboladas enfrentadas y comparamos con la situación existente al otro lado del río donde el núcleo de Tejares ha sido ampliado con largas edificaciones de cuatro plantas situadas casi en borde fluvial, debemos convenir que el impacto paisajístico, será prácticamente nulo.

Propuesta: Desestimada

Se propone mantener la calificación de la parcela de la antigua depuradora de aguas residuales, con la regulación pormenorizada establecida en la normativa del Plan Especial.

3º Que se incluya en el estudio económico la totalidad de los proyectos municipales previstos en el ámbito del Plan Especial, ajustando las previsiones presupuestarias de cada proyecto y la estimación económica del Plan.

Contestación: El Plan Especial, en consonancia con el marco establecido en la legislación urbanística, completa y desarrolla las determinaciones establecidas en el PGOU de Salamanca, sin embargo, sus propuestas tienen un grado de vinculación flexible, según cada tipo de intervención propuesta, constituyendo más bien un catálogo de acciones que necesitan ser concretadas mediante proyectos de urbanización o proyectos de obras ordinarias.

En el estudio económico del P.E.P.R.T. que normativamente es exigible pero no vinculante, se han incluido todos los proyectos municipales conocidos en el momento de la elaboración del propio plan, pero es evidente que dicha relación pronto quedará obsoleta aunque ahora se pueda actualizar incluyendo alguna de las faltas que se señalan en la alegación y que no sean contradictorias con los objetivos del Plan Especial. Para las actuaciones que no cuentan actualmente con proyecto redactado, se han evaluado unos costes económicos por módulos superficiales para obtener la estimación del coste final de cada actuación.

El desfase presupuestario que se señala en la alegación entre los proyectos conocidos y la estimación económica del Plan, se debe a que en esta última se recoge el presupuesto de EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.), en miles de euros, que debe incrementarse en el 19% de

Gastos generales y beneficio industrial y en el 16% de IVA sobre la suma anterior (en el futuro 18%) lo que supone un total del 38,04% acumulado sobre el P.E.M.

De esta forma la reforma del Parque deportivo de la Aldehuela, que en el Plan figura con un P.E.M. de $2 \times 7.787.000 \text{ €} = 15.574.000 \text{ €}$ incrementado en el 38,04% acumulado, se convierte en 21.498.350 € sensiblemente semejantes a los 21.262.000 € que indican los alegantes.

En cuanto al proyecto (2005) de "Acondicionamiento de la margen derecha del Tormes y Parque Fluvial de la Aldehuela" (P.E.M. 3.065.440€) se señala que la parte correspondiente a conducciones para casetas ya se halla ejecutada. En el resto, se corrigen las cifras del P.E.P.R.T. para adaptarlas al proyecto aprobado. Por decisión municipal este proyecto se incluye íntegramente, en cuanto a sus decisiones técnicas, de forma que se eliminan una serie de propuestas incluidas en la formulación inicial del P.E.P.T.R como eran: escollera de protección y encauzamiento en el meandro del río correspondiente al Puente de la Serna; continuación del tratamiento desdoblado de la vía de acceso al ferial hasta nueva rotonda; continuidad del carril-bici por delante de la potabilizadora, apoyándose en la escollera propuesta para el meandro y prolongación, en la acera próxima al río del paseo de la Aldehuela (casetas) sin eliminar el carril de ida de la vía rodada existente, señalándose que el proyecto aprobado modifica el actual esquema viario de forma que quedaría un único carril de sentido único donde el retorno del tráfico deberá producirse por caminos sin pavimentar pertenecientes al municipio de Cabrerizos.

El llamado proyecto "Iniciativa Urbana Lazarillo de Tormes" es un documento muy elemental sin ningún tipo de justificación presupuestaria. Se mantiene el sistema de asignación por módulos y superficies previstos en el P.E.P.R.T.

Se añaden en planos los carriles-bici de reciente ejecución a lo largo del valle del Zurguén

Propuesta: Estimada

Se incorporarán las actuaciones previstas y se aclararán los conceptos presupuestarios.

4º Que se incluya en el texto vinculante del Plan Especial la prohibición de vallas publicitarias, especialmente, las de gran formato, en aquellas zonas con mayor valor paisajístico.

Propuesta. Estimada

Se considera razonable la propuesta de regular la instalación de las grandes vallas publicitarias en el ámbito del Plan Especial.

5º Que se corrija el plano O8-PI o plano parcelario como de propiedad municipal, el terreno donde se ubica la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Propuesta: Estimada

Se corrige la calificación en cuanto a propiedad de la EDAR actual en el plano O8-PI o plano parcelario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Urbanismo y Vivienda

B) Escrito de alegaciones formulado por D. Eladio Criado Rengel y dos más.

Solicita que se deje sin efecto la tramitación del Plan Especial argumentando que el Estudio Económico de dicho Plan hace abstracción de la existencia del establecimiento mercantil Criado Hermanos S.L.

Contestación: Desestimada

El Plan Especial contempla la existencia de dicha instalación tanto en planos como en el texto de su documentación. No obstante la valoración concreta de los costos asociados a su eliminación debe efectuarse en el preceptivo Proyecto de Actuación.

C) D. Miguel Ángel Montero Rivero y siete más como propietarios de establecimientos y casetas desmontables de restauración, situadas en la orilla del Tormes en la Aldehuela de los Guzmanes.

Los alegantes han firmado en julio de 2006 un convenio con el Ayuntamiento de Salamanca para la autorización de uso privativo en la zona de Policía de la Aldehuela con el fin de normalizar su situación y establecer una infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento. En el convenio se contempla expresamente la elaboración de un proyecto conteniendo la ubicación de establecimientos e instalaciones, los cuales no aparecen recogidos en la documentación del Plan Especial, así como tampoco las condiciones necesarias para su futuro funcionamiento, que según estiman, deben ser las correspondientes al suelo Rústico de entorno urbano como uso autorizable vinculado al ocio.

Contestación: Estimada

La clasificación de los terrenos donde se ubican las casetas desmontables es según el P.G.O.U. y el P.E.P.R.T., la de suelo rústico de entorno urbano. Por otra parte dada su posición en relación con el cauce del río, se hallan incluidos dentro de la zona de policía (100 mts de anchura), prevista en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y por tanto sometidas a aprobación por parte del Organismo de Cuenca.

Sin embargo, se trata de terrenos de uso y dominio público donde el Ayuntamiento concede a particulares un derecho a la ocupación temporal de un suelo público y por tanto no son de aplicación las normas del suelo rústico de entorno urbano.

Por tanto y para cumplir las condiciones del convenio firmado entre Ayuntamiento y particulares, se considera razonable incluir en el plano de calificación de suelo del P.E.P.R.T., una categoría definida como ZONA DE UBICACIÓN DE CASETAS DESMONTABLES, que transcribe las ubicaciones de los establecimientos e instalaciones incluidos en el plano que recoge el Convenio establecido entre el Ayuntamiento y los titulares de las casetas.

Características de las instalaciones: Deberán ser desmontables estando sometidas en todo caso a las temporadas de uso y condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Salamanca.

III.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

Compulsado y conforme con sus antecedentes. EL JEFE DEL SERVICIO.

- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (13/06/2009)

El informe emitido señala no existir desde el punto de vista de la planificación ferroviaria impedimento para la aprobación del Plan Especial, indicando no obstante que el documento debería hacer referencia expresa a la legislación ferroviaria vigente, y definir, tanto en el texto como en los planos, las diferentes protecciones a los terrenos inmediatos al ferrocarril que la Ley del Sector Ferroviario establece.

Asimismo, recuerda que cualquier actividad prevista dentro de estas zonas con protección debe ser autorizada previamente por parte del ADIF.

- Dirección General de Carreteras (19/06/2009)

Informa favorablemente el Plan Especial.

- Servicio Territorial de Fomento (04/07/2009)

Emite informe en materia de ordenación del territorio, señalando los instrumentos de ordenación vigentes en Castilla y León; y en materia de urbanismo, pronunciándose sobre los informes sectoriales a solicitar, así como en relación con su alcance y vinculación, señalando cuál debe ser el contenido de los Planes Especiales y su documentación, e indicando una serie de deficiencias.

- Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (24/07/2009)

Informa favorablemente el Plan Especial.

- Diputación Provincial de Salamanca (04/09/2009)

Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación de fecha 26 de agosto de 2009, informando favorablemente el Plan Especial, en el que se deberá hacer constar que “el documento afecta al Puente de la Serna de titularidad de esta Diputación Provincial. Siendo el Puente de la Serna una infraestructura viaria afectada por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución de las obras que desarrollan el Plan Especial dentro de la zona de afección del citado Puente, se deberá obtener previamente el preceptivo informe de esta Diputación Provincial”. Asimismo se informa favorablemente a efectos de patrimonio.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Mediante informes de 25 de mayo y 8 de julio de 2009 se pone de manifiesto la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por entender que afecta a zonas naturales o seminaturales.

El día 25 de noviembre de 2009 es remitido al Servicio Territorial informe aclaratorio del Plan elaborado por el Jefe del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento, justificando la no necesidad de sometimiento al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental dado que la ordenación detallada



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Urbanismo y Vivienda

que el Plan contempla se refiere a tres enclaves de suelo urbano, siendo que las determinaciones que afectan al suelo rústico con protección natural ya estaban contempladas en el PGOU, y necesitarán ser precisadas mediante proyectos concretos.

El 29 de diciembre de 2009 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento nuevo informe del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, aceptando la aclaración efectuada en el informe técnico municipal en el sentido de señalar que el Plan tan solo establece la ordenación detallada de tres ámbitos de suelo urbano no consolidado, y el resto de las actuaciones tienen carácter indicativo y vienen a completar las determinaciones del PGOU, que ya fue sometido en su día a procedimiento de Evaluación Estratégica Previa y cuenta con Dictamen Medio Ambiental aprobado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2009.

En consecuencia, se señala que “efectivamente serán los proyectos concretos, donde se establezca la Ordenación Detallada de las actuaciones que se desarrollen en la zona de SRPN, cuando se presenten bien como proyecto de urbanización o como proyecto de obra, los que deben someterse al procedimiento de E.I.A.”.

- Confederación Hidrográfica del Duero (09/10/2010).

Emite informe favorable, “sin perjuicio de las determinaciones que (...) se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente al desarrollo del mismo, se deban obtener de este Organismo de Cuenca”, efectuándose al respecto un recordatorio de las autorizaciones que deberán obtenerse del Organismo para la ejecución y desarrollo del Plan Especial.

Asimismo, señala las cotas a las que deberán situarse, de conformidad con los criterios de inundabilidad, las construcciones tanto residenciales, como industriales o comerciales.

IV.- Como consecuencia de las alegaciones estimadas y a la vista de los informes sectoriales emitidos, se introducen en el documento redactado para aprobación definitiva, respecto de lo inicialmente aprobado, los cambios que se relacionan a continuación:

- Se hace referencia, de conformidad con la legislación ferroviaria vigente, a las diferentes protecciones de los terrenos inmediatos al ferrocarril (Epígrafe 5.3 Anexo)
- Se indica que el Plan afecta al Puente de la Serna de titularidad de la Diputación Provincial de Salamanca. Siendo el Puente de la Serna una infraestructura viaria afectada por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución de las obras que desarrollan el Plan Especial dentro de la zona de afección del citado Puente, se deberá obtener previamente el preceptivo informe de la Diputación Provincial (Epígrafe 5.2 Anexo)
- Se incluye la normativa de protección del patrimonio arqueológico (Epígrafe 3.7 Normas Urbanísticas).
- Se incluye un anexo en el que se relaciona el régimen de autorizaciones en materia de aguas y vertidos de conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero (Epígrafe 5.4 Anexo)
- Se hace una mayor concreción en la conceptualización de las “áreas de adecuación recreativas” y los “puntos de conexiones peatonales”.

- Se concretan datos relativos a superficies de nuevos aparcamientos, carriles-bici, senderos peatonales, vegetación a eliminar y superficies a repoblar (Plano 01-PO).
- Se elimina la consideración de la glorieta de circulación de la carretera de Béjar como “parques y jardines existentes” (plano 03-PO).
- Para cada parcela de SU-NC 16-24-25 se realiza un cuadro resumen con las determinaciones urbanísticas aplicables, incluyendo el nº máximo y mínimo de viviendas.
- Se prevé una reserva del 30% de la edificabilidad residencial del cada sector para viviendas con protección. (Epígrafe 2.2.3 Memoria Vinculante SU-NC-16 y 24))
- Se justifica la previsión de las plazas de aparcamiento privadas.
- En el ámbito del SU-NC 24 se refleja la ubicación exacta de la chimenea industrial incluida en el Catálogo (Plano 1 de SU-NC 24-25: Calificación urbanística)
- En el ámbito del SU-NC 25, se corrigen y justifican las dimensiones de las plazas de aparcamiento para vehículos de tipo industrial (Plano 3 de SU-NC 24-25. Red de vías públicas)
- Se da cumplimiento al actual art. 86.2 d) a efectos de reservar el 10% de la edificabilidad a usos compatibles con el predominante, excluidas las viviendas con protección.
- Se incluyen previsiones en materia de protección civil.
- Se elimina la propuesta de catalogación de la pesquera de Tejares, así como la ficha EE-11, y toda referencia a la protección de la misma.
- Se incorpora la escollera en la margen izquierda del río a la altura del Barrio de Tejares de conformidad con lo indicado por la Comisaría de Aguas en Resolución de 17 de mayo de 2010.
- Se rectifica la estimación económica del Plan, modificándose la estimación del tramo de la Aldehuela, y del Zurguén, así como el total final.
- Se incorpora la regulación de las vallas publicitarias.
- Se corrige el Plano 08-PI para incorporar el terreno donde se ubica la E.D.A.R. como de propiedad municipal.
- Se incluye en el Plan una categoría definida como Zona de ubicación de Casetas desmontables (tanto en planos como en normativa), comprendiendo su regulación.
- Se establecen precisiones en cuanto al grado de vinculación de las propuestas del Plan Especial.
- Alineaciones oficiales y rectificación (Plano 3 de SU-NC 24-25. Red de vías públicas)

V.- Constan en el expediente informes elaborados por el Arquitecto Municipal y la Técnico de Administración General, concluyendo ambos con la propuesta de aprobación definitiva del Plan Especial, señalando el informe jurídico la no necesidad de someter los cambios a introducir en el documento a un nuevo periodo de información pública, y justificando el informe técnico que el Plan Especial no incluya terrenos de la margen izquierda del río pertenecientes al término municipal de Santa Marta de Tormes; la sustitución, en el ámbito del sector de SU-NC 16, de la reserva local de equipamientos por la reserva de viario público; y el carácter vinculante o no de las alineaciones establecidas por el P.G.O.U. para el sector de SU-NC 25.

A la vista de lo expuesto, y en virtud de lo señalado en los artículos 55, 61 y 144 de la LUCyL; 163, 165, 174, 175, 402 y 425 del RUCyL; así como en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, esta Comisión PROPONE a V.E. ACUERDE:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
Urbanismo y Vivienda

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Río Tormes y Arroyo del Zurguén de Salamanca, que incluye los Estudios de Detalle de los sectores de SU-NC-16, SU-NC-24, y SU-NC-25 promovido por el Ayuntamiento de Salamanca, según documentación fechada en noviembre de 2010, en los términos señalados en el expositivo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Fernando Pablos Romo, D. Isaías González Lorenzo, D. Francisco Lorenzo Carrasco, y D^a Gloria Javier Fernández; Desestimar la alegación presentada por D. Eladio Criado Rengel y dos más; y Estimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Montero Rivero y 7 más, todo ello en base a los argumentos contenidos en el informe de los Arquitectos Municipales y recogidos en el expositivo del presente dictamen.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castilla y León, acompañando ejemplar completo y diligenciado junto con su soporte informático, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad (acompañando un ejemplar del instrumento aprobado en formato digital), a los promotores y a los personados en información pública. Asimismo, un ejemplar en formato digital será remitido al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, con las particularidades previstas en el Art. 61.2 de la LUCyL, y en la página web municipal, manteniendo en esta última un ejemplar de la documentación aprobada.

Y para que así conste documental y fehacientemente acreditado, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de esta Corporación en Salamanca, a **20 ENE. 2011**

VºBº

EL ALCALDE
P.D. EL TTE ALCALDE



Comprobado y firmado con sus antecedentes. EL JEFE DEL SERVICIO.